



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0574 DE 2012**

( 02 ABR 2012 )

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,**

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007 y SCV-20071520099363 del 02 de octubre de 2007, allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia, los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba)" correspondiente a las vigencias 2001 y 2006, respectivamente.

Que de conformidad con los análisis en mención, el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), en las vigencias 2001 y 2006, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

**Análisis Vigencia 2001**

Cifras en Pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	\$ 258.679.904	55
Proyectos Prioritarios	\$ 211.620.344	45
<b>Total general</b>	<b>470.300.248</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-02 con corte a 31 de Diciembre de 2001.

**Análisis Vigencia 2006**

Cifras en Pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Inversiones No Permitidas	\$ 22.460.000	1,5
Cobertura	\$ 1.072.524.860	73,1
Proyectos Prioritarios	\$ 296.833.436	20,2
Interventoría Técnica	\$ 75.704.922	5,2
<b>Total general</b>	<b>1.467.523.218</b>	<b>100</b>

Fuente: Formato F-03 con corte a 31 de Diciembre de 2006.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013649 del 18 de septiembre de 2007<sup>1</sup> y DR-SPC-20071530017049 del 10 de octubre de 2007 dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-603-07 y PAC-976-07, al municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001 y 2006.

Que mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013659 del 18 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530017059 del 10 de octubre de 2007<sup>2</sup> y DR-SPC-20081530001579 del 12 de febrero de 2008<sup>3</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento

<sup>1</sup> Comunicado al Representante Legal del municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba con oficio No. DR-SPC-20071530361841 del 18 de septiembre de 2007.

<sup>2</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba con oficio No. DR-SPC-20071530435141 del 10 de octubre de 2007.

<sup>3</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba o comunicado con oficio No. DR-SPC-20081530117401 del 12 de febrero de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba

Nacional de Planeación formuló los siguientes cargos al municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001 y 2006, así:

#### CARGOS:

##### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

El Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), en las vigencias 2001 y 2006, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

Adicionalmente, en la vigencia 2001, habría omitido destinar el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones y en la vigencia 2006, habría invertido un porcentaje superior de sus recursos de regalías y compensaciones para tal fin.

##### **CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY**

El Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), en la vigencia 2006 habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

#### DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013659 del 18 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530017059 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530001579 del 12 de febrero de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Ciénaga de Oro, no presentó descargos.

#### PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530020459 del 21 de noviembre de 2007<sup>5</sup>, DR-SPC-20071530023029 del 17 de diciembre de 2007<sup>6</sup>, DR-SPC-20081530004619 del 03 de abril de 2008<sup>7</sup> y DR-SPC-20101530009429 del 21 de julio de 2010<sup>8</sup>, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

El municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) allegó un escrito en el que manifestó "(...) vándalos enemigos de la Democracia (...) atentaron contra la Institucionalidad Municipal, incendiando el Palacio Municipal y todos los bienes que en él se encontraban (...) A la fecha no ha sido posible la consecución de la documentación requerida como prueba dentro del procedimiento referenciado; le anexo copia del Decreto No. 018 de febrero 01 de 2008 Por medio del cual se declara la ocurrencia de un siniestro (sic) la destrucción y pérdida total del Palacio Municipal, de la documentación y bienes muebles que en él se encontraban (...)".<sup>10</sup>

#### SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007<sup>11</sup>, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en*

<sup>5</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba con oficio No. DR-SPC-20071530020459 del 21 de noviembre de 2007.

<sup>6</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba con oficio No. DR-SPC-20071530023029 del 17 de diciembre de 2007.

<sup>7</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba con oficio No. DR-SPC-20081530250881 del 03 de abril de 2008.

<sup>8</sup> Comunicado al Representante Legal del Municipio de Ciénaga de Oro, Córdoba con oficio No. DR-SPC-20101530504541 del 21 de julio de 2010.

<sup>10</sup> Oficios radicados en el DNP bajo los números 2008-663-011271-2 de 24 de abril de 2008,

<sup>11</sup> Por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 141 de 1994, la Ley 756 de 2002 y la Ley 781 de 2002 y se dictan otras disposiciones

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba

*cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones”.*

El representante legal del municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados en contra de la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001 y 2006, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

#### **CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:**

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

#### **CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.**

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013659 del 18 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530017059 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530001579 del 12 de febrero de 2008, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), en las vigencias 2001 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994<sup>14</sup>, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002<sup>15</sup>, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, como se muestra a continuación:

Vigencia	Porcentaje invertido
2001*	55,00%
2006**	73,10%

Fuente: \*Formato F-02. Vigencia 2001.

\*\* Formato F-SCV-03. Vigencia 2006.

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y

<sup>14</sup> Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

<sup>15</sup> Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba

demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que, mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995, señala en su artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994".

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, este Departamento Administrativo concluye que en las vigencias 2001 y 2006, el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

Unido a lo anterior, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación encontró que el Municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) en la vigencia 2001 omitió destinar el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones e invirtió, en la vigencia 2006, un 5.20% de los recursos de regalías y compensaciones en el pago de la interventoría técnica, porcentaje superior al 5% establecido en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994.

El literal b) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994 dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar los gastos de (...) interventoría técnica, para lo cual autoriza destinar, un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos para dicho fin.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación<sup>16</sup>, el porcentaje de interventoría técnica (...) de que tratan el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, pueden asignarse en un porcentaje menor. En dado caso y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica (...), la entidad territorial podía utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

Para el caso en concreto se observa que el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) en la vigencia 2001, no justificó la no destinación de sus recursos de regalías y compensaciones, del porcentaje del 5% en la interventoría técnica de los proyectos financiados con dichos recursos, ni demostró que estos porcentajes los haya destinado a aumentar el de coberturas o proyectos priorizados, por el contrario, destinó un porcentaje a inversiones no permitidas de ejecutarse con recursos de regalías y compensaciones.

Por último, no logró demostrar que el porcentaje invertido en la interventoría técnica de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones en la vigencia 2006, se ajustaba al porcentaje del 5% establecido en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, sino que fue superior a éste, al destinar un 5.20%.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, la información obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se concluye que en las vigencias 2001 y 2006, el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

<sup>16</sup> Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba

Así mismo, en la vigencia 2001, habría omitido destinar el porcentaje de hasta el 5% en la interventoría de los proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones y en la vigencia 2006, habría invertido un 5.20% de los recursos de regalías y compensaciones en el pago de la interventoría técnica, porcentaje superior al 5% establecido en el artículo 14 de la Ley 756 de 2002.

**CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.**

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530013659 del 18 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530017059 del 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530001579 del 12 de febrero de 2008, el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) no allegó las pruebas que permitieran desvirtuar los cargos formulados, por lo que la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación considera que la entidad territorial, en la vigencia 2006, ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000<sup>17</sup>, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiendo éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

Se encontró que el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) ejecutó en la vigencia 2006 las siguientes inversiones, en contravención con la normatividad señalada, así:

RP No.	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
756	Suministro de un equipo de cómputo para el manejo de información	\$ 2.460.000,00
724	Prestación de servicios profesionales en consultoría de proyectos	\$ 20.000.000,00

<sup>17</sup> Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Ciénaga de Oro, Departamento de Córdoba

En síntesis, se concluye que el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que el municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba) incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Ciénaga de Oro (Córdoba), advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 02 ABR 2012

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

  
AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Amencia Florez

Revisó:

Mónica Isabel Posso de Castilla - Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Jurídica Dirección de Regalías

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Méndez Lara - Secretaria General